

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

Yo, Gabriela María Urbáez Antigua, Suplente del Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente marcado con el No. TSE-12-0060-2024, que contiene la Sentencia de Cambio de nombre Núm. TSE/0324/2025, del diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinticinco (2025), que reproducida textualmente dice:

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Sentencia Cambio de Nombre
TSE/0324/2025

Referencia: Expediente núm. TSE-12-0060-2024, relativo al cambio de nombre solicitado por Julia Solange Cabrera Sandoval, mediante instancia depositada en la Secretaría General del Tribunal Superior Electoral en fecha doce (12) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025).

El Tribunal Superior Electoral, regularmente constituido por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez Presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, Jueces Titulares, asistidos por Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, específicamente las previstas en la Constitución; la Ley núm. 39-25, Orgánica del Tribunal Superior Electoral, del treinta (30) de junio de dos mil veinticinco (2025); y la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023), dicta la siguiente sentencia con el voto unánime de los jueces, cuya motivación quedó a cargo del Magistrado Fernando Fernández Cruz:

ANTECEDENTES

1. Descripción de la instancia

Con motivo de la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Julia Solange Cabrera Sandoval, registrada con el Número de Evento 096-01-2023-01-00000218, asentada bajo el núm. 000045, Libro núm. 00019 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0045, año 1968, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Villa Bisonó-Navarrete; incoada por Julia Solange Cabrera Sandoval, dominicana, mayor de edad, portadora del pasaporte americano núm. 680736325, domiciliada y residente en la calle Principal, núm. 5, sector El Abanico, municipio Villa Bisonó-Navarrete, provincia Santiago; representada por el Lcdo. Cristino Radhames Alcántara Jiménez, dominicano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 031-0010047-2, con estudio profesional abierto en la avenida Estrella, esquina 6, Ensanche Libertad, municipio Santiago de Los Caballeros, provincia Santiago; mediante instancia depositada en la Secretaría General del Tribunal Superior Electoral en fecha doce (12) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).

Expediente núm. TSE-12-0060-2024.

Sentencia núm. TSE/0324/2025, del diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinticinco (2025).

2. Pretensiones de la solicitante

La accionante, mediante la precitada instancia, solicita en sus conclusiones copiadas textualmente lo siguiente:

“PRIMERO: Autorizar al Julia Solange para que en virtud a las disposiciones del art. 81 de la Ley 659 de 1944, sobre actos del Estado Civil y sus modificaciones para que haga el proceso de publicidad de la presente solicitud a los fines de ley correspondiente en la forma y plazos establecidos, a fin de que pueda solicitar a ese despacho la expedición del decreto que autorice el cambio de su nombre actual por el de ALEX SOLANGE CABRERA SANDOVAL, con el cual es conocida en el conglomerado social en el que desenvuelve sus actividades cotidianas. SEGUNDO: Que el joven hace elección de domicilio antes indicado de sus padres”. (sic)

3. Documentos Justificativos

Reposan en el expediente de la presente solicitud las piezas probatorias descritas a continuación:

- a) Fotocopia del Acta de Nacimiento correspondiente a Julia Solange Cabrera Sandoval, registrada con el Número de Evento 096-01-2023-01-00000218, asentada bajo el núm. 000045, Libro núm. 00019 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0045, año 1968, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Villa Bisonó-Navarrete.
- b) Fotocopia del Extracto de Acta de Nacimiento correspondiente a Julia Solange, registrada con el núm. 45, Libro núm. 19, Folio núm. 45, año 1968, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Villa Bisonó-Navarrete.
- c) Fotocopia del Acta Inextensa de Nacimiento correspondiente a Lucinda Sandoval Pérez, registrada con el núm. 01358, Libro núm. 00137 de registros de Nacimiento, Declaración Oportuna, Folio núm. 0058, año 1945, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Santiago de los Caballeros.
- d) Fotocopia de Diploma en Técnica en Diseño Publicitario de la Universidad Apec, a nombre de Julia Solange Cabrera Sandoval, de fecha 23 de marzo de 2013.
- e) Fotocopia de Record Académico de la Universidad Apec, perteneciente a Julia Solange Cabrera Sandoval, matrícula número 1986-0648.
- f) Dos (02) Fotocopias del pasaporte núm. 680736325, correspondiente a Alex Solange, emitido por los Estados Unidos de América.
- g) Una (01) fotografía.
- h) Fotocopia del pasaporte dominicano núm. 2546082, correspondiente a Julia Solange Cabrera Sandoval.



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

- i) Informe médico núm. 08272024, emitido por el Hospital Beth Israel Lahey Health, en fecha cinco (05) del mes de enero de dos mil veinticuatro (2024) en relación al paciente Alex Solange, mediante el cual se certifica “que Julia Solange nació con problemas de genitales ambiguos y ha completado la operación de confirmación de género, con la Histerectomía, Mastectomía, Ooforotomía, Reconstrucción del Fa con implantes testicular. Él es medicamento y legalmente hombre”.
- j) Certificación emitida por el Boston Medical Center, en fecha cuatro (04) de enero del dos mil ocho (2008), mediante el cual se establece que Alex Solange se sometió en fecha tres (03) de abril del dos mil siete (2007) a una cirugía irreversible de SRS, por lo cual debe ser considerado un hombre a todos los efectos.
- k) Reporte de estudio de cromatina sexual en células epiteliales de la mucosa bucal realizado por la Dra. Rosa Guerra de Valdez, Citogenetista, en fecha diez (10) de mayo de mil novecientos noventa y cinco (1995).
- l) Informe médico del paciente Julia S. Cabrera Sandoval de fecha dos (02) de mayo de mil novecientos noventa y cinco (1995), emitido por el Dr. Socrates Mañón A.
- m) Certificación de No antecedentes Penales, correspondiente a Julia Solange Cabrera Sandoval, emitido por la Procuraduría General de la República, en fecha trece (13) de noviembre de dos mil veinticinco (2025).
- n) Auto de Autorización para Ejecutar Medida de Publicidad núm. TSE-CN-0191-2024, , emitido por el Tribunal Superior Electoral, el diecinueve (19) de julio de dos mil veinticuatro (2024).
- o) Copia Certificada de Publicación en el periódico “Listin Diario” de fecha veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticinco (2025).

4. Medidas de Publicidad

4.1. En fecha veinticinco (25) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), la Secretaría General de este Tribunal, procedió a publicar en su página web los datos correspondientes a la presente solicitud de cambio de nombre, a los fines de poner en conocimiento al público en general.

4.2. En virtud de lo establecido en el numeral 2, del artículo 11, del Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, el día primero (01) de abril del año dos mil veinticuatro (2024) la Secretaría notificó a las instituciones, para que las mismas tengan conocimiento de la solicitud de cambio de nombre y puedan manifestar sus objeciones y/o parecer, en relación con la solicitud de que se trata.

4.3. A raíz de la solicitud en cuestión, el día diecinueve (19) de julio de dos mil veinticuatro (2024), el magistrado Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, juez presidente, dictó el Auto núm.

Expediente núm. TSE-12-0060-2024.

Sentencia núm. TSE/0324/2025, del diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinticinco (2025).



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

TSE-CN-0191-2024, mediante el cual autorizó la ejecución de las medidas de publicidad para hacer de conocimiento público y oponible a terceros la presente solicitud, de conformidad con los artículos 11 y 12 de dicho Reglamento.

4.4. La medida precedentemente autorizada se comprueba mediante el ejemplar del periódico “Listin Diario” de fecha veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticinco (2025), mediante el cual Julia Solange hace de público conocimiento el deseo de cambiar su nombre por el de “Alex Solange”

5. Hechos y argumentos jurídicos de los objetantes

No se recibieron objeciones de terceros a la solicitud de cambio de nombre en cuestión.

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DEL TRIBUNAL

6. Competencia

Este Tribunal de conformidad con el artículo 134, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, de fecha 18 de enero de 2023; artículo 12.7. de la Ley 39-25 Orgánica del Tribunal Superior Electoral, de fecha 30 de junio de 2025 y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, dictado por este Tribunal de fecha 23 de junio de 2023, es competente para conocer de los cambios, supresión y añadidura de nombres, de conformidad con las leyes vigentes.

7. Valoración de la solicitud

La solicitante requiere que este Tribunal autorice el cambio del primer nombre correspondiente a “Julia Solange”, para que en lo adelante sea “Alex Solange”.

7.1. Al examinar los documentos justificativos de la presente solicitud, este Tribunal verificó: a) en el Acta de Nacimiento correspondiente a la parte solicitante, figura el nombre de la inscrita como Julia Solange, hija de los señores Eusebio Teófilo Cabrera y Lucinda Sandoval Pérez; b) figura en el expediente el Informe médico núm. 08272024, emitido por el Hospital Beth Israel Lahey Health, en fecha cinco (05) del mes de enero de dos mil veinticuatro (2024) en relación al paciente Alex Solange, donde se certifica lo siguiente: *que Julia Solange nació con problemas de genitales ambiguos y ha completado la operación de confirmación de género, con la Histerectomía, Mastectomía, Ooforoctomía, Reconstrucción del Fa con implantes testicular. Él es medicamento y legalmente hombre*; c) constan en el expediente certificaciones que avalan que Julia Solange fue sometida a una cirugía irreversible de reasignación de sexo de mujer a hombre; d) según la documentación aportada por el solicitante, podemos observar que realizó el proceso de cambio de nombre en los Estados Unidos de América, al momento de naturalizarse, pasando a ser en lo adelante Alex

Expediente núm. TSE-12-0060-2024.

Sentencia núm. TSE/0324/2025, del diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinticinco (2025).

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

Solange, nombre tal que consta en sus documentos tales como: pasaporte núm. 680736325 emitido por los Estados Unidos de América, entre otros; e) de acuerdo a lo establecido en el artículo 6, numeral 1 del Reglamento Sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura De Nombres, sobre los casos en los cuales procede la solicitud de cambio, supresión y añadidura de nombres: *1) Cuando la parte accionante sea un ciudadano dominicano que ha optado por la naturalización o ciudadanía en otro país y ese hecho haya impactado en su nombre. De igual manera, si ha agotado un procedimiento de cambio, supresión y añadidura de nombre en país extranjero, y lo demuestre*; tal como sucede en el presente caso; f) según la Certificación de la publicación en el periódico, la misma fue realizada conforme al artículo 11 del Reglamento; y g) por lo que, evaluados los documentos y datos antes mencionados que permiten confirmar que se trata de la misma persona y que el nombre solicitado no contraviene las prohibiciones establecidas en el artículo 74 de la Ley 4-23 Orgánica de los Actos del Estado Civil y en virtud de las leyes vigentes, procede autorizar el cambio del primer nombre solicitado.

7.2. Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad y a un nombre propio, que más que un atributo de la persona, es un derecho fundamental de identidad, conforme lo establece el artículo 55, numeral 7 de la Constitución Dominicana; además, en su artículo 43, el derecho fundamental que tiene toda persona al libre desarrollo de su personalidad, sin más limitaciones que las impuestas por el orden jurídico y los derechos de los demás.

7.3. La Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, regulan la forma y el procedimiento mediante el cual pueden efectuarse los cambios de nombres, para que su autorización responda a razones que no riñan con el orden público y otras disposiciones legales.

7.4. Por el estudio de los documentos justificativos y los motivos expuestos, este Tribunal decide acoger la presente solicitud y autorizar el cambio de nombre solicitado, en consecuencia, ordenar que en lo adelante el primer nombre de la inscrita se haga constar como “Alex”, tal como se hará constar en la parte dispositiva de esta sentencia.

8. Toda disposición de Cambio, Supresión o Añadidura de nombres, deberá ser comunicada a la Junta Central Electoral, quien promoverá mediante anotación en el registro correspondiente la autorización del Cambio, Supresión o Añadidura de Nombres para que surta su efecto en todos aquellos actos de estado civil registrados con anterioridad relacionados con la persona, de conformidad con el artículo 134, párrafo II de la Ley 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil.

La presente sentencia de Cambio de Nombre ha sido validada por decisión del Pleno de Jueces, según consta en el Acta de Sesión de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

núm. 037-2025, de fecha diecisiete (17) del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025).

VISTOS: La Constitución de la República Dominicana, del 27 de octubre de 2024; la Ley núm. 39-25, Orgánica del Tribunal Superior Electoral, del 30 de junio de 2025; la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del 18 de enero de 2023; el Código Civil de la República Dominicana; el Código de Procedimiento Civil de la República Dominicana; la Ley núm. 834, del 15 de julio del 1978; y el Reglamento de Rectificación de Actas del Estado Civil, del 19 de septiembre de 2023.

El Tribunal Superior Electoral

Después de haber deliberado en Cámara de Consejo, por autoridad y mandato de la Constitución de la República; la ley que rige la materia y en aplicación de las disposiciones legales antes señaladas,

FALLA:

PRIMERO: ADMITE en cuanto a la forma la solicitud Cambio de Nombre incoada por Julia Solange Cabrera Sandoval, por haber sido presentada de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que rigen la materia.

SEGUNDO: ACOGE la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Julia Solange Cabrera Sandoval, registrada con el Número de Evento 096-01-2023-01-00000218, asentada bajo el núm. 000045, Libro núm. 00019 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0045, año 1968, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Villa Bisonó-Navarrete, en virtud de los motivos expuestos en el cuerpo de la presente sentencia.

TERCERO: ORDENA a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Villa Bisonó-Navarrete, anotar en el Folio correspondiente la presente autorización de cambio de nombre en el primer nombre correspondiente a “Julia Solange” para que en lo adelante sea “Alex Solange”.

CUARTO: ORDENA a la Junta Central Electoral promover mediante anotación en el registro correspondiente, el cambio de nombre autorizado como “Alex Solange”, para que este surta efecto en todos aquellos actos del estado civil registrados con anterioridad, donde figure el nombre cuyo cambio se autoriza, de conformidad con el artículo 134, Párrafo II, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de Los Actos del Estado Civil.

Expediente núm. TSE-12-0060-2024.

Sentencia núm. TSE/0324/2025, del diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinticinco (2025).



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

QUINTO: DISPONE la comunicación de la presente sentencia vía Secretaría General de este Tribunal, al solicitante, a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil correspondiente, para los fines de lugar.

Y por esta nuestra sentencia, así lo ordenan, mandan y firman,

Firmada por los Magistrados, Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, jueces titulares, y por Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General.

La presente copia es reproducción fiel y conforme a su original, la cual consta de siete (7) páginas, seis (6) escritas en ambos lados y la última de un solo lado, que reposa en los archivos a nuestro cargo debidamente firmada por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden, en la sesión del Pleno celebrada el día, mes y año anteriormente expresados.

La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día veintiocho (28) del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025), año 182 ° de la Independencia y 163° de la Restauración.

GMUA/mgg.